

LEY 59
De 1 de noviembre de 2018

**Que crea el Consejo Permanente Multisectorial para la Implementación
del Compromiso Nacional por la Educación**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Consejo Permanente Multisectorial para la Implementación del Compromiso Nacional por la Educación, en adelante COPEME, como un cuerpo consultivo y asesor adscrito al Ministerio de Educación.

Artículo 2. El COPEME tendrá la función de apoyar a las autoridades nacionales en el proceso de cumplimiento de las metas y objetivos del Compromiso Nacional por la Educación, con lo cual el Estado deberá promover y garantizar el acceso efectivo a una educación equitativa y de calidad como derecho humano fundamental.

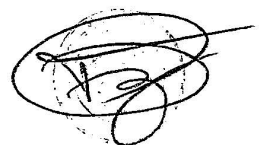
Artículo 3. El COPEME estará integrado por:

1. El ministro de Educación o quien él designe.
 2. Un representante de la Confederación de Padres de Familia.
 3. Un representante de los estudiantes escogido por las organizaciones de cada Región Educativa.
 4. Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada.
 5. Un representante del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados.
 6. Un representante del Consejo de Rectores de Panamá.
 7. Un representante de las organizaciones no gubernamentales del sector educativo.
 8. Un representante de los gremios docentes escogido por la Unión Nacional de Educadores de Panamá y la Unión Nacional de Educadores por la Calidad de la Educación Panameña.
 9. Un representante de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Cada representante contará con un suplente.

El presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea Nacional, o quien él designe, participará en las reuniones del COPEME, en calidad de observador, con derecho a voz.

Artículo 4. El COPEME tendrá las funciones siguientes:

1. Apoyar a las autoridades en el proceso de implementación de las políticas de Estado consensuadas en el Compromiso Nacional por la Educación.
2. Monitorear y evaluar la implementación de programas y proyectos alineados con los objetivos específicos y las líneas de acción del Compromiso Nacional por la Educación.



3. Proponer y recomendar acciones a las autoridades de acuerdo con el resultado del monitoreo y evaluación.
4. Actualizar y ampliar las propuestas del Compromiso Nacional por la Educación conforme a las necesidades, estudios y consultas realizadas.
5. Desarrollar mecanismos de participación ciudadana, rendición de cuentas, transparencia e información confiable y oportuna, así como informar a la ciudadanía sobre los procesos y resultados logrados.
6. Servir de organismo de consulta de las autoridades educativas en temas que se presenten a su consideración.
7. Cualquier otra función que considere necesaria, sin más limitaciones que las que le impone la ley.

Artículo 5. Los miembros del COPEME serán designados en sus cargos por un periodo no mayor de dos años, prorrogable por una sola vez. No obstante, podrán ser reemplazados en el momento en que su respectiva organización lo considere necesario.

La participación de los miembros del COPEME será *ad honorem*; sin embargo, el COPEME cubrirá todos los gastos relacionados con la realización de sus funciones y actividades.

Artículo 6. Las reuniones del COPEME se realizarán, por los menos, una vez al mes. La convocatoria la hará el coordinador general a través de la Secretaría Técnica, y definirá la fecha de la reunión, la agenda de trabajo y la duración de la reunión.

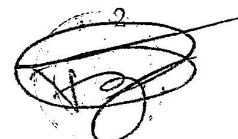
Artículo 7. El COPEME será presidido por un coordinador general, quien ocupará el cargo por un periodo de seis meses y será escogido de entre los miembros principales.

El cargo de coordinador general será ejercido de forma rotativa por todos los sectores que forman parte del COPEME, de acuerdo con el procedimiento o mecanismo que adopte esta organización para la realización de sus objetivos y fines.

Artículo 8. Son funciones del coordinador general:

1. Proponer la agenda del día.
2. Presidir las reuniones del COPEME.
3. Presentar a la comunidad y la sociedad civil en general el informe anual de las actividades realizadas por el COPEME.
4. Presentar el informe de sus actividades al Consejo de Gabinete, previa solicitud y aprobación de cortesía de sala de este Consejo.
5. Cualquier otra función inherente a su naturaleza y fines.

Artículo 9. El COPEME contará con una Secretaría Técnica, que tendrá la función de facilitar y apoyar el funcionamiento del organismo, conforme los reglamentos que adopte.



La Secretaría Técnica contará con un secretario técnico, quien será propuesto por el Ministerio de Educación, y con el personal que requiera la organización para el desarrollo y desempeño de sus funciones.

Artículo 10. Son funciones de la Secretaría Técnica:

1. Gestionar con las autoridades y las instituciones nacionales e internacionales la colaboración oportuna para el cumplimiento de los objetivos.
2. Dar apoyo al COPEME en sus funciones de apoyo al Compromiso Nacional por la Educación.
3. Realizar las acciones y los actos administrativos necesarios para cumplir con el Compromiso Nacional por la Educación y el funcionamiento del COPEME.
4. Proponer mecanismos para las convocatorias de los representantes de la sociedad civil organizada y no organizada para su activa participación en el Compromiso Nacional por la Educación.
5. Dar seguimiento a la ejecución de las actividades aprobadas por el COPEME, a fin de que se realicen de forma oportuna, eficaz y efectiva.
6. Coordinar con el organismo respectivo todos los recursos necesarios para el funcionamiento del COPEME.
7. Presentar semestralmente un informe de gestión al COPEME.
8. Administrar los fondos del COPEME, bajo los controles establecidos en la ley.
9. Cualquier otra función que por su naturaleza le corresponda o le sea asignada por el COPEME.

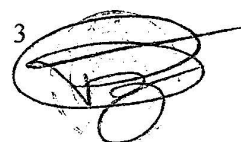
Artículo 11. El Ministerio de Educación consignará, de acuerdo con su presupuesto anual, los fondos necesarios para garantizar el funcionamiento y operatividad del COPEME y de la Secretaría Técnica, que cubrirán los gastos que implique el desarrollo óptimo de COPEME.

Los fondos, una vez asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas, serán destinados íntegramente al desarrollo de las actividades del COPEME y fiscalizados por la Contraloría General de la República.

Artículo 12. El COPEME deberá presentar, anualmente, a la comunidad y a la sociedad civil en general un informe pormenorizado de las actividades y logros alcanzados, con las previsiones de las metas para el año subsiguiente. También podrá presentar este informe ante el Consejo de Gabinete, previa solicitud y aprobación de cortesía de sala de este Consejo.

Artículo 13. El COPEME elaborará su propio reglamento que desarrolle su organización y funcionamiento, incluyendo las reuniones mensuales, la forma en que serán convocadas y el procedimiento para deliberar y tomar decisiones.

3



EL COPEME podrá contar con el apoyo de consultores y asesores de acuerdo con las necesidades de la organización.

Artículo 14. El COPEME en el desarrollo de sus funciones podrá invitar a sus actividades y reuniones a personas naturales o jurídicas, organismos nacionales o internacionales, instituciones públicas o privadas, ministerios y representantes de los Órganos del Estado que considere conveniente y necesario para tratar temas específicos y de interés para la educación nacional.

Artículo 15. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 16. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

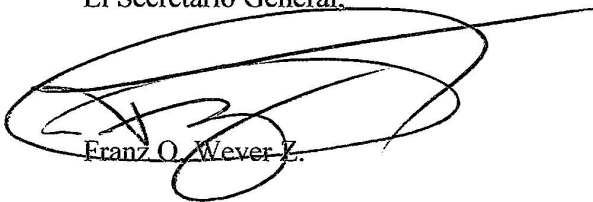
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 652 de 2018 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

La Presidenta,


Yanibel Abrego S.

El Secretario General,


Franz O. Wever Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, *1* DE *NOVIEMBRE* DE 2018.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



RÍCARDO PINZÓN
Ministro de Educación, encargado